



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/102/2018, de 31 de enero, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» y se extingue el concierto educativo del centro «La Asunción de Nuestra Señora», ambos de Burgos, por integración de este centro en el primero.

Mediante Resolución de 15 de enero de 2018, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del centro «La Asunción de Nuestra Señora» de Burgos por integración en el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» de la misma localidad.

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y teniendo en cuenta que el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» integra en su estructura los recursos humanos y materiales del centro «La Asunción de Nuestra Señora», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, procede la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» y la extinción del concierto educativo suscrito con el centro «La Asunción de Nuestra Señora».

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Extinción concierto.

Se extingue el concierto educativo suscrito con el centro «La Asunción de Nuestra Señora» (código: 09008019), sito en C/ San Pedro Cardeña, n.º 23 de Burgos, por la integración en el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» (código: 09001372), sito en C/ Diego Luis de San Vitores, n.º 1 de Burgos.

Segundo.– Modificación concierto.

Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» (código: 09001372), sito en C/ Diego Luis de San Vitores, n.º 1 y C/ San Pedro de Cardeña, n.º 23 de Burgos, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo de educación infantil, de modo que queda establecido un concierto educativo para nueve unidades de segundo ciclo de educación infantil, dieciocho unidades de educación primaria, doce unidades de educación secundaria obligatoria, nueve unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Actividades comerciales», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Gestión administrativa», una unidad

de segundo curso de «Instalación y amueblamiento» una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones eléctricas y automáticas» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Sistemas microinformáticos y redes»), cuatro unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Gestión de ventas y espacios comerciales») y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso del ciclo de formación profesional básica «Electricidad y electrónica»).

Tercero.– Formalización de la modificación.

La modificación del concierto educativo se formalizará mediante diligencia firmada por el titular de la dirección provincial de educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la dirección provincial de educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.– Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2018/2019.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 31 de enero de 2018.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ